



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3138/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824001303
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Si existe autorización para la instalación de comercio ambulante en las calles Camino Real a Toluca, Sur 118 y Prolongación División del Norte, de la colonia el Bosque.	Respondió que sí existen autorizaciones para la instalación de comercio ambulante y en cuanto a los permisos pueden ser consultados en el link proporcionado.	Por la entrega de información de forma incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		21 de agosto de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- Canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, con la finalidad de que se entreguen los permisos solicitados. - En cuanto a los permisos deberán ser entregados al particular en versión pública. - Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Permisos, comercio, vía pública, obligaciones de transparencia y trámites.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Alcaldía será MODIFICADA** con la finalidad de que la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública entregue los permisos otorgados a la fecha durante el 2024, lo anterior en versión pública.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, con la finalidad de que se entreguen los permisos solicitados.**
- **En cuanto a los permisos deberán ser entregados al particular en versión pública.**
- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y/o
ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Le solicito de la manera más atenta se me proporcione la siguiente información:

1. Si existe autorización para la instalación de comercio ambulante en el perímetro ubicado entre las calles Camino Real a Toluca, Sur 118 y Prolongación División del Norte de la colonia El Bosque, código postal 01160

2. De ser afirmativa la respuesta, me indique los permisos otorgados a la fecha, durante el año en curso, en su versión pública.

2. De no ser de su competencia la solicitud en comento, canalizarla a la autoridad responsable o, en su caso, indicarme los pasos a seguir para obtener la información solicitada

*Agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un saludo cordial...”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ LA INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio **CDMX/AÁO/DGG/DG/CMVP/JUDAVP/0112/2024** de fecha 19 de junio de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

2024, signado por la Jefa de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, mediante los cuales señala lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México a 19 de junio de 2024
CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/JUDAR/0122/2024

RECIBIDO
24 JUN. 2024
12:39 Clavda
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

En atención al turno 2084 de la Dirección General de Gobierno, mediante el cual se turna al AAO/CUTyPD/957/2024 de fecha 13 de junio del presente, signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos en la Alcaldía Álvaro Obregón, turnado a la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, el 17 de junio de la presente anualidad, en el que menciona la solicitud de información pública con número de folio **092073824001303**, en el que se requiere lo siguiente:

“ Le solicito de la manera más atenta se me proporcione la siguiente información: 1. Si existe autorización para la instalación de comercio ambulante en el perímetro ubicado entre las calles Camino Real a Toluca, Sur 118 y Prolongación División de Norte de la colonia El Bosque, código postal 01160 2. De ser afirmativa la respuesta, me indique los permisos otorgados a la fecha, durante el año en curso, en su versión pública. 2. De no ser de su competencia la solicitud en comento, canalizarla a la autoridad responsable o, en su caso, indicarme los pasos a seguir para obtener la información solicitada Agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un saludo cordial.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en respuesta al punto 1, si existe autorización para la instalación de comercio ambulante en el perímetro ubicado entre las calles Camino Real a Toluca, Sur 118 y Prolongación División de Norte de la colonia El Bosque,

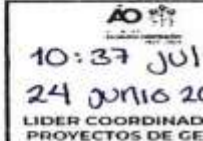
Al respecto de la solicitud número 2, se informa que, por ser esfera del ámbito de la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, así como lo establece el Manual de Procedimientos Administrativos de esta Alcaldía, se remite la liga electrónica donde puede consultar el padrón en su versión pública, de los permisos otorgados a la fecha https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=sujetosObligados.

Sirva la presente tener por presentado en tiempo y forma, desahogando el requerimiento solicitado. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JACQUELINE VERÓNICA RIVERA SANTAMARÍA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVA
DE VÍA PÚBLICA


10:37 JUL
24 JUNIO 2024
LIDER COORDINAD
PROYECTOS DE GE

...“ (cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque se entregó una respuesta de forma incompleta, por lo siguiente:**

“Me inconformo porque al abrir el link que me proporcionan es imposible abrir lo que solicite de manera específica y no solicitando datos que me dificulta la búsqueda de lo solicitado... (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 03 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 18 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **AÁO/CUTyPD/1276/2024** de misma fecha, emitidos por la coordinación de la unidad de transparencia y protección de datos, por el cual anexa pruebas y reitera su respuesta respecto de que no localizo la información solicitada.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

- C) El 16 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer si existe autorización para la instalación de comercio ambulante en el perímetro ubicado entre las calles Camino Real a Toluca, Sur 118 y Prolongación División del Norte de la colonia El Bosque y de ser afirmativa la respuesta, me indique los permisos otorgados a la fecha, durante el año en curso, en su versión pública.

Este Instituto determina que **DEBE TURNAR A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES** para realizar una búsqueda de los solicitado, tal como lo señaló en su queja la persona afectada, pues **la Alcaldía cuenta con áreas administrativas que pudieran conocer de la información solicitada.**

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

Ahora bien, toda vez que la persona recurrente se inconformó sobre la entrega de una respuesta de forma incompleta y en un formato diferente al solicitado, por lo anterior se observa que sobre la pregunta 1 y 3 no existe agravio alguno por lo que se toman como actos consentidos.

La institución pública establece que la información sobre los permisos otorgados se encuentra en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

Al revisar dicho link se observa lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

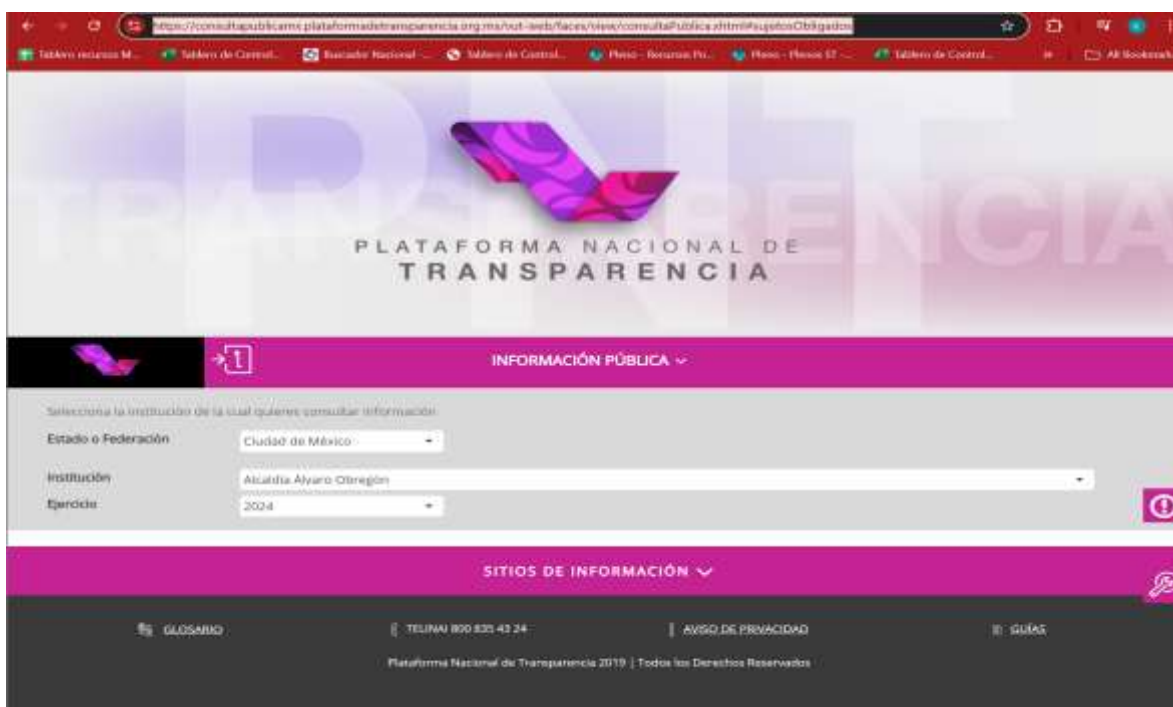
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024



Por lo que no es posible ver la información solicitada, de esta forma la Institución Pública en sus manifestaciones y alegatos anexa una respuesta complementaria en la que informa como poder acceder a la información solicitada, de dicha respuesta complementaria podemos observar lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

Por lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, proporciona los pasos a seguir para para realizar la consulta de la información antes solicitada:

1. Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En el apartado de Estado o Federación, seleccionar **Ciudad de México**.



3. Posteriormente, en la casilla Institución a consultar, seleccionar **Alcaldía Álvaro Obregón**, en esta misma ventana podrá seleccionar el **ejercicio** (año) a consultar.



4. En el apartado Obligaciones, seleccionar **Generales**, donde podrá visualizar diversos rubros para consulta.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

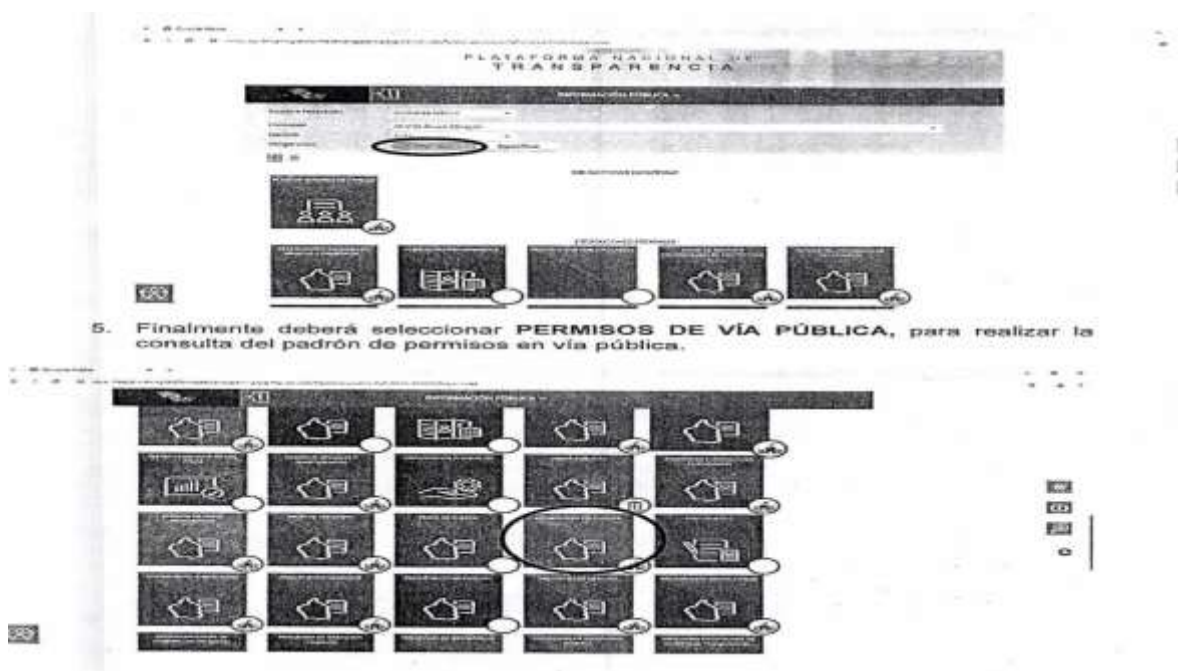
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

[illegible]

Al seguir los pasos que nos entrega la institución pública se puede observar lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

Permisos	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	30/06/2022
Titular del permiso o persona física o moral	Ver detalle
Objeto del permiso	Uso de la vía pública
Nombre del evento o actividad	ALIMENTOS PREPARADOS
Superficie a ocupar m2	2.16
Temporalidad	Ver detalle
Aprovechamiento o beneficio	Vía Pública
Cuota por uso o aprovechamiento (en su caso)	30.85
Tipo vialidad	Calle
Nombre vialidad	CMO. REAL A TOLUCA
Número Exterior	S/N
Número Interior, en su caso	S/N
Tipo de asentamiento	Colonia
Nombre del asentamiento	BOSQUES PRIM. SEC.
Clave de la localidad	3
Nombre de la localidad	ALVARO OBREGON
Clave del municipio.	16
Nombre del municipio o delegación	Delegación Álvaro Obregón
Clave de la entidad federativa	16
Nombre de la entidad federativa	Álvaro Obregón
Código postal	01160
Área(s) responsable(s) de la información	Programa de Comercio en la Vía Pública
Fecha de validación	30/06/2022
Fecha de Actualización	30/06/2022
Nota	
Fecha creación del registro	13/07/2022
Fecha modificación del registro	13/07/2022

En cambio no podemos observar los permisos solicitados, por lo tanto no es posible acceder a la información solicitada, de esta forma no es posible validar el



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

procedimiento de búsqueda implementado por la Institución Pública al emitir respuesta.

Lo anterior contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*.

Por ello, la Institución Pública debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **debió turnar a todas sus áreas administrativas competentes** para conocer de lo solicitado. **De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las Instituciones Públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Institución Pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3138/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/MELA